

NEUQUÉN, 28 de Setiembre de 1.995.

RESOLUCIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 7/95.-

VISTO:

La situación planteada por el régimen de aplicación de la Ley 1.675 a todos los planes de vivienda financiados por el Banco Hipotecario Nacional y lo dispuesto por Resolución Técnico Registral N°6/95, y

CONSIDERANDO:

Que se ha requerido información a dicha entidad, a fin de determinar la correcta aplicación del beneficio instituido por la norma citada habida cuenta de la existencia de múltiples operatorias y sus distintas calidades de construcción y financiamiento.-

La respuesta enviada por la Gerencia de la delegación local consideró aceptable la modalidad restrictiva impuesta por la Resolución Registral N°6/95 por ser "adecuada y justa para las partes", a la vez que expresó su preocupación por las operatorias de viviendas de muy bajo costo otorgadas a adjudicatorios de escasos recursos, como son las originales en los planos HE -310 y HE - 330.-

Que, analizados los fundamentos expuestos por la entidad crediticia, se deben considerar aplicables a dichas operatorias las disposiciones de la Ley 1.675, en tanto que las restantes deberán tributar la tasa de inscripción completa.-

Por ello, en uso de facultades propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1).- Hacer saber que se admitirá el trámite de reducción de tasas impuesto por la Ley 1.675, en las solicitudes de inscripción de inmuebles comprendidos en las operatorias del Banco Hipotecario Nacional denominadas HE - 310 y HE - 330. (Plan Techo).-

2).- Hacer saber que con relación a las restantes operatorias de la misma entidad se continuará con la aplicación de la tasa registral del 5% (Resolución Técnico Registral N° 6/95).-

3).- Regístrese, notifíquese al Banco Hipotecario Nacional, Colegios de Escribanos y Tribunal Superior de Justicia, cumplido, archívese.- Fdo. Dra. BEATRIZ R.A.de LOSADA.DIRECTORA

GENERAL REGISTRO DE LA PROP.INMUEBLE.-